

Máncora, 17 de marzo del 2022.

VISTO:

Expediente N°2945, de fecha 17 de septiembre del 2021, **Informe N°130-2021-PTDCCU-GJCN-DIDU-MDM**, de fecha 05 de octubre del 2021, emitido por el Persona Técnico del Departamento de Catastro y Control Urbano; **Informe N°0584-2021-DCCU-MDM**, de fecha 03 de noviembre del 2021, emitido por el Jefe del Departamento de Catastro y Control Urbano de la MDM, **Informe N°297-2021-MDM-JDVSC.GA**, de fecha 16 de diciembre del 2021, **Nota de Coordinación N°0207-2021-MDM-JDVSC.GA**, de fecha 16 de diciembre del 2021, **Expediente N°3270**, de fecha 15 de octubre del 2021, **Informe N°297-MDM/ODCYGRD-WMCHT**, de fecha 14 de diciembre del 2021, **Expediente N°3335**, de fecha 20 de octubre del 2021, **Carta N°042-2021-CCM**, de fecha 27 de octubre del 2021, **Informe N°159-2021-PTDCCU-GJCN-DIDU-MDM**, de fecha 15 de noviembre del 2021, emitido por el Persona Técnico del Departamento de Catastro y Control Urbano; **Carta N°042-2021-CCM**, de fecha 27 de octubre del 2021, emitido por la Comunidad Campesina de Máncora, **Informe N°0708-2021-DCCU-MDM**, de fecha 30 de diciembre del 2021, emitido por el Jefe del departamento de Catastro y Control Urbano, **Expediente N°4140**, de fecha 17 de diciembre del 2021, **Informe N°0696-2021-DCCU-MDM**, de fecha 29 de diciembre del 2021, emitido por el Jefe del departamento de catastro y control urbano, **Informe N°038-2022-DIDU-MDM**, de fecha 19 de enero del 2022, emitido por el Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Memorandum N°049-2022-MDM/GM/TLBR**, de fecha 20 de enero del 2022, emitido por el Gerente Municipal, **Informe N°0043-2022-DIDU-MDM**, de fecha 20 de enero del 2022, emitido por el Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Expediente N°0519**, de fecha 10 de febrero del 2022, **Informe N°061-2022-UA-MDM/RMMA**, de fecha 07 de marzo del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, **Informe N°097-2022-MDM/GM/TLBR**, de fecha 08 de Marzo del 2022, emitido por el Gerente Municipal; **Proveído de alcaldía S/N**, de fecha 08 de marzo del 2022, emitido por el Titular del Pliego autorizando al Secretario General la emisión del acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305; así como lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se materializa en la facultad de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, dictar actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, POR LA INDEPENDENCIA EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, menciona que: “Ninguna autoridad puede avocarse a causar pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución”;

Ahora bien, el artículo IV del Título Preliminar, establece que el Procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el (...) **1.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, por el cual; las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Por otro lado, el artículo 4° del Decreto Supremo N°017-93-JUS – Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que: “Ninguna autoridad, cualquiera sea rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional”, Asimismo; El artículo 13° de mismo cuerpo normativo establece que: “Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin de que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio”;

Es menester resaltar que, el artículo 75° en su numerales 75. 1° y 75. 2° de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se pronuncia sobre el **CONFLICTO CON LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL**, disponiendo que:

75.1. “Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidos previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas”.

75.2. “Que, recibida la comunicación, y solo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público, correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersoné al proceso”.

Que, con **expediente N°2945**, de fecha 17 de septiembre del 2021, emitido por el administrado SR. GUSTAVO SÁNCHEZ LA TORRE, identificado con DNI: 09881827, con domicilio en Playa El Amor, S/N del distrito de Máncora, Provincia Talara, departamento de Piura, solicita a esta Institución Edil **INDEPENDIZACIÓN DE PREDIO RUSTICO**, de un área 9.40095 76 has a independizarse de la partida electrónica N°04023943-ORP, para ello adjunta la siguiente documentación: Comprobante de pago, copia de DNI, memoria descriptiva, planos A3, FUUU, copia de escritura pública N°2257 con registro 120, folios 5070, Tomo XI de año 2011, copia de escritura pública N°0155, del año 2021, acto aclaratorio de la Escritura Pública 2258 documentos a través de los cuales la Comunidad Campesina de Máncora transfiere el predio materia de independización con área de 9.4095.76 m2 a favor del administrativo Sánchez la Torre Gustavo;

Que, mediante **expediente N°3270**, de fecha 15 de octubre del 2021, el ciudadano LUIS ALBERTO PAKER FIESTAS (ABOGADO) de la ASOCIACIÓN JUNTA VECINAL DE AA-HH 18 DE NOVIEMBRE – MÁNCORA, cuyo Presidente es LUIS NOLBERTO FERNANDEZ YOVERA, indican que al tener pleno conocimiento del trámite de independización de predio solicitada por el administrado GUSTAVO SÁNCHEZ LA TORRE, **SE OPONEN AL PROCESO DE INDEPENDIZACIÓN PORQUE LA ASOCIACIÓN LA CUAL REPRESENTA SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE DICHO TERRENO DE FORMA PACÍFICA, CONTÍNUA Y PÚBLICA, POR CERCA DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS;**

En atención a ello, mediante **Informe N°038-2022-DIDU-MDM**, de fecha 19 de enero del 2022, el Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite a Gerencia Municipal, el expediente administrativo sobre solicitud de Independización de predio del administrado GUSTAVO SANCHEZ LA TORRE, **CONSIDERANDO QUE SERÍA INAPROPIADO OTORGAR LOS DOCUMENTOS DE INDEPENDIZACIÓN DE LOTE, POR LOS ANTECEDENTES ANTES EXPUESTOS SOBRE TODO EXISTIENDO UN PROCESO FORMAL ANTES LAS AUTORIDADES JUDICIALES POR LA DISPUTA DEL PREDIO QUE SE PRETENDE INDEPENDIZAR;**

Que, mediante **CARTA N°001-2022-UAJ-MDM/JHMC**, de fecha 04 de febrero del 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica solicita al administrado LUIS NOLBERTO FERNÁNDEZ YOVERA, alcanzar copia del escrito de demanda de Nulidad de Acto Jurídico, a fin de determinar sobre qué documento recae dicha demanda y asimismo proceder a un mejor resolver. En esa misma línea, después de haber alcanzado lo solicitado, se procedió a la revisión de la Resolución DOS (02) donde se verifica que efectivamente se resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por la Asociación Junta Vecinal AA.HH 18 de Noviembre – Máncora, representada por Luis Nolberto Fernández Yovera, contra Gustavo Sánchez la Torre, sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, corriendo traslado a par parte demandada para que comparezca al proceso y conteste la demanda;

Que, mediante **Informe N°061-2022-UAJ-MDM/RMMA**, de fecha 07 de marzo del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, **RECOMIENDA:** Que los actuados sean elevados a la oficina

de Secretaría General, previa autorización del Titular del Pliego, se emita Resolución de Alcaldía la cual disponga la **INHIBICIÓN** de la Municipalidad Distrital de Mancora en el conocimiento del presente caso, asimismo; se procesa a SUSPENDER EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE INDEPENDIZACIÓN DE PREDIO SOLICITADO POR EL ADMINISTRADO GUSTAVO SÁNCHEZ LA TORRE;

Que, mediante **Informe N°097-2022-MDM/GM/TLBR**, de fecha 08 de marzo del 2022; emitido por el Gerente Municipal; deriva los actuados al despacho de alcaldía, para que el Titular del Pliego autorice al Secretario General el acto resolutorio;

Que, mediante el **Proveído S/N**, de fecha 08 de marzo del 2022, emitido por el Titular del Pliego, autorizando al Secretario general la emisión del Acto Resolutorio;

En ese contexto, para que se procesa a la **INHIBICIÓN** de una autoridad, se debe de estar tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa suscrita entre dos administrados, sobre determinadas relaciones de derecho privado, asunto que se ha corroborado mediante el análisis de la Resolución DOS (02), la misma forma se corrobora con los **Reportes de Consultas de Expedientes Judiciales, proceso que se lleva en el Juzgado Civil de Talara con expediente N°00160-2021-0-3102-JR-CI-02 adjuntados por el administrado en mención**, y teniendo en cuenta el Informe N°038-2022-DIDU-MDM y el Informe N°061-2022-UAJ-MDM/RMMA, que recomiendan la SUSPENSIÓN E INHIBICIÓN conforme al ordenamiento jurídico que rige la vía administrativa; y en consecuencia, y de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con las visaciones correspondientes; esta entidad procede a resolver este asunto de la siguiente manera;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE INDEPENDIZACIÓN DE PREDIO solicitado por el Administrado GUSTAVO SÁNCHEZ LA TORRE, **HASTA QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL RESUELVA EL LITIGIO** entre el **Demandante:** ASOCIACIÓN JUNTA VECINAL ASENTAMIENTO HUMANO 18 DE NOVIEMBRE y **Demandado:** SR. GUSTAVO SÁNCHEZ LA TORRE.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER al Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se encargue de CUSTODIAR el expediente administrativo, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, al Sr. Gustavo Sánchez la Torre y al Sr. Luis Nolberto Fernández Yovera, en su calidad de presidente de la Asociación Junta Vecinal AA. HH 18 de noviembre.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE a la Comunicación de la Presente Resolución de Alcaldía a las Diferentes Áreas competentes; así como al servidor responsable del portal de transparencia, la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad (www.munimancora.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Jose Alexander Ramirez Granillo
ALCALDE